



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"



***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 007 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 03 JUN. 2026

VISTOS; el Oficio N° 0404-2025-MDP/AL con registro SIGE 00034180 y el Oficio N° 0090-2026-MDP/AL con registro SIGE 00012305, presentados por la Mesa de Partes institucional; por los cuales el administrado Fidel Llacchua Menaccho, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampachiri, solicita la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 5+580 EN LA VÍA VECINAL AP-744 TOROHUICHCCANA - HUACCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHUCCHUMPI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2666046; y, el **INFORME TÉCNICO N° 0056-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: *"numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron"*;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.º 3567 -2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.º 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comuniqué al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

007

Que, a través del OFICIO N° 0404-2025-MDP/AL con registro SIGE 00034180 fecha 11 de diciembre de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampachiri, Fidel Llacchua Menacho, en su calidad de titular, presentó ante la mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac la solicitud, para la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 5+580 EN LA VIA VECINAL AP-744 TOROHUICHCCANA - HUACCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHUCCHUMPI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2666046, asimismo, el titular realizó el pago por concepto de Derecho de Tramitación de acuerdo a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, por el servicio de evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, a través del Voucher RP 0340944 - 0858251 de fecha 10 de diciembre del 2025, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, por lo cual el documento cumplió con los requisitos mínimos exigidos para el inicio del procedimiento de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), por lo que se declara su Admisibilidad;

Que, el equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac procede con la evaluación, emitiendo el INFORME TÉCNICO N° 0029-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A. por el cual formulan observaciones a la FITSA de la IOARR con CUI 2666046, las que fueron notificadas a través del Oficio N° 045-2026-GORE APURÍMAC /18 / GRRNGMA de fecha 17 de abril de 2026;

Que, mediante el Oficio N° 0090-2026-MDP/AL con registro SIGE 00012305 de fecha 04 de mayo de 2026 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampachiri, presenta en calidad de subsanación un expediente con la información contenida en el mismo, procediéndose a la evaluación por parte del equipo técnico multidisciplinario;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0056-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.**, el equipo técnico multidisciplinario señala que la FITSA presentada se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que aprueba los formatos de las FITSA y en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la intervención, el titular declara que la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 5+580 EN LA VIA VECINAL AP-744 TOROHUICHCCANA - HUACCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHUCCHUMPI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2666046 se presenta de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de dicha resolución Anexo II tipo de aplicación ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, de acuerdo a la información declarada, los datos generales de la IOARR, son:

DATOS DE LA IOARR	
Nombre completo del IOARR, actividad o servicio (corroborar con el expediente técnico viable)	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 5+580 EN LA VIA VECINAL AP-744 TOROHUICHCCANA -HUACCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHUCCHUMPI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC
Código Único de inversión (CUI) o tipo de inversión	2666046
Población beneficiaria	92 habitantes
Monto de inversión	S/ 2,715,526.12
Tiempo de ejecución	04 meses
¿El IOARR, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	NO
Declaro que el IOARR no incluye la construcción/creación de vía	X
Tipo de intervención (supuesto)	Renovación de Puente
Vida útil del IOARR	10 años

Fuente FITSA

Que, el titular señala que la IOARR materia de la FITSA, consiste en la construcción de un nuevo puente vehicular de concreto armado diseñado como un puente tipo Viga Losa con una luz libre de 22.00 metros; asimismo, que la estructura principal utilizará concreto con una resistencia de $F'c = 280 \text{ kg/cm}^2$. Para el soporte se construirán estribos de concreto armado ($F'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) ubicados a una cota de fundación (NFZ = 3649 m.s.n.m.), los cuales incluirán elementos complementarios para su estabilidad y contención y la ubicación de la intervención es la siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Ubicación de la IOARR

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este	Norte		
Inicio	APURÍMAC/ANDAHUAYLAS/ PAMPACHIRI	0+374 KM	668981.13	8423454.83	22.00	No
Final		0+396 KM	668975.47	8423476.09		

Fuente FITSA

Que, el titular ha identificado las áreas auxiliares de la IOARR, por lo que declara que son las siguientes:

Cuadro resumen de áreas auxiliares

Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana(km)
DME	Apurímac/ Andahuaylas/ Pampachiri	573.50	100.629	Izquierdo	Municipalidad distrital de PAMPACHIRI	Propiedad Municipal	1.73
Patio de maquinas		215.94	61.60	Derecho			2.95

Fuente FITSA

Que, el titular declara que en la zona de ubicación de la intervención no se han identificado impactos negativos permanentes y no se superpone a zonas de protección hídrica, Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, Área de Conservación Privada ni Ecosistemas Frágiles; Asimismo, según se ha declarado la zona de intervención no se ubica sobre área arqueológica y/o de patrimonio cultural;

Que, para los fines del proyecto el titular declara que no se considera el uso de fuentes de agua y se bastecerán mediante camión cisterna de 2,000 glns, para el humedecimiento de la vía cuando se haga movimientos de tierras y para los trabajos con concreto, el servicio será prestado por una entidad o empresa prestadora de servicios de agua para uso industrial la que debe estar registrada, calificada y debidamente autorizada. El volumen total aproximado requerido es de 355 m³. Asimismo, declara que el agua para el consumo del personal de trabajo se realizará a través de dispensadores de agua de mesa en bidones de 20L, que serán reemplazados diariamente;

Que, con relación al Área de Influencia Directa – AID, el titular declara que se ha delimitado considerando los criterios, como ubicación de la IOARR que se implementará en el centro poblado de Chucchumpi, distrito de Pampachiri, provincia de Andahuaylas; respecto de las viviendas aledañas el trazo colinda con pequeñas viviendas a las que no afectará significativamente durante la etapa de construcción; y respecto de la ubicación de las áreas auxiliares y componentes como patio de máquinas, DME, caseta de seguridad, oficina, caseta de almacenamiento de residuos sólidos, cartel de IOARR y área de baños temporales, donde los impactos socioambientales causados por las diferentes actividades del IOARR ocurrirán de forma directa e inmediata, de manera positiva o negativa, por lo que el titular delimita una distancia, desde el eje del puente hacia ambos lados, de 50 metros, con lo cual el área de AID es de 9.96 ha;

Que, con relación al Área de Influencia Indirecta – AII, el titular declara que considera una franja de 50 m a cada lado, a partir del AID, en razón de las áreas impactadas indirectamente por los trabajos o por el establecimiento de instalaciones auxiliares de la IOARR; asimismo por los hábitats adyacentes al área de influencia directa, así como poblaciones y entornos naturales que no serán afectados directamente por los trabajos a realizar, el establecimiento de instalaciones auxiliares vinculadas o no mediante vías de acceso hacia la IOARR y las posibilidades de acceso a servicios de salud, educativos y otros mediante el uso de vías que unan a la IOARR; por lo cual se plantea que el AII abarca una extensión de 37.00 ha;

Que, según lo declarado por el titular, el proyecto no se superpone con Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), Área de Conservación Regional (ACR), Área de Conservación Privada (ACP), o Ecosistemas Frágiles; Asimismo, declara que la zona de intervención no se ubica sobre área arqueológica y/o de patrimonio cultural;

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 0056- 2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** del equipo evaluador, señala que con relación a la identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto, el titular declara que ha identificado los componentes del ambiente potencialmente afectables por la ejecución de cada una de las actividades





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

007

de la IOARR, asimismo del impacto ambiental sobre los componentes ambientales afectados, lo cual se detalla de folios 243 a 247 del expediente; para la valoración de los impactos, el titular declara que se ha utilizado la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA – Matrices y la Matriz de Conesa Fernández Vítora, con los siguientes criterios: Naturaleza de la IOARR; Extensión referida a las áreas afectadas por el impacto; Persistencia; Sinergia considerando el refuerzo de dos o más efectos simples; Efecto; Recuperabilidad; Intensidad; Reversibilidad; Acumulación y Periodicidad. Siendo que la calificación resultante de la valoración realizada al impacto de todas las actividades de la IOARR, es de IMPACTOS POSITIVOS en cuanto a las actividades con impacto en el aspecto socio económico y de IMPACTOS NO SIGNIFICATIVOS en lo relacionado a las demás actividades de la IOARR;

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada contenida en el **INFORME TÉCNICO N° 0056- 2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo evaluador concluye, entre otros, lo siguiente: "la *Municipalidad Distrital de Pampachiri, presentó la FITSA de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 5+580 EN LA VIA VECINAL AP-744 TOROHUICHCCANA - HUACCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHUCCHUMPI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2666046, la misma que cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, conforme al Reglamento del SEIA y el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, así como con los procedimientos administrativos y requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac; La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentra correctamente clasificada bajo la norma Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, artículo 2 que aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable, entre otros, a la intervención iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces y el Anexo II, tipo de aplicación ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares y depósitos de material excedente (DME), presentando información que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud de la IOARR, destacando el manejo preventivo y de minimización, que garantizan un impacto ambiental controlado; No se han identificado impactos negativos permanentes y no se superpone a ecosistemas frágiles, zonas de protección hídrica, no se superpone con Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, Área de Conservación Privada ni Ecosistemas Frágiles; Asimismo, según se ha declarado la zona de intervención no se ubica sobre área arqueológica y/o de patrimonio cultural; por lo que la IOARR no requiere de instrumentos ambientales en el marco del SEIA (...);*

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico evaluador recomienda se otorgue la Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 5+580 EN LA VIA VECINAL AP-744 TOROHUICHCCANA - HUACCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHUCCHUMPI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2666046 y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0056- 2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** por lo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) KM 5+580 EN LA VIA VECINAL AP-744 TOROHUICHCCANA- HUACCOTO EN LA LOCALIDAD DE CHUCCHUMPI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2666046, presentada por la Municipalidad Distrital de Pampachiri, por las

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0056- 2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.**, el cual forma parte integrante de la presente resolución. La IOARR se ubica como sigue:

Ubicación de la IOARR

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este	Norte		
Inicio	APURÍMAC/ ANDAHUAYLAS/ PAMPACHIRI	0+374 KM	668981.13	8423454.83	22.00	No
Final		0+396 KM	668975.47	8423476.09		

Fuente: FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de Pampachiri, en su calidad de Titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones, medidas ambientales y sociales, establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes, así como con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La conformidad de la FITSA que se otorga mediante la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que debe contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.

ARTÍCULO QUINTO. - REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Municipalidad Distrital de Pampachiri, en su calidad de titular de la IOARR a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

